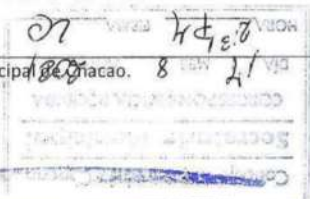
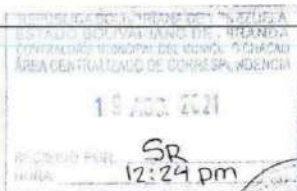
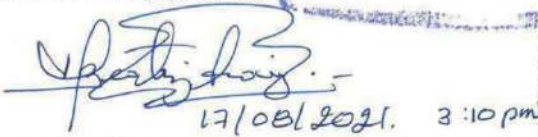

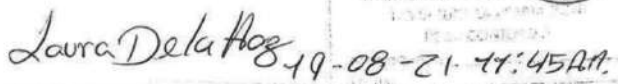
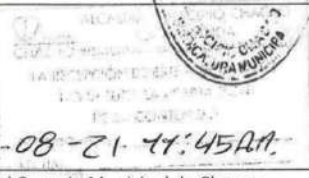
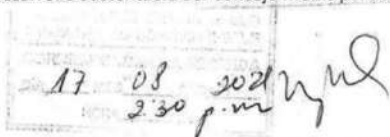


Acuse de recibo del documento Recurso de Peticion interpuesto al ciudadano Alcalde del Municipio Chacao, Gustavo Duque Saez, en relación a las altas tarifas del Aseo Urbano Domiciliario y Comercial en el Municipio.

c.c.	Presidenta y demás Concejales del Concejo Municipal de Chacao. 8 
	Contraloría Municipal de Chacao 
	Sindicatura Municipal de Chacao  
	Instituto Municipal de Ambiente  
	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Concejo Municipal de Chacao 
	Transparencia Venezuela

**RECURSO DE PETICION INTERPUESTO**  
**AL CIUDADANO ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO**  
**GUSTAVO DUQUE SAEZ**  
**EN RELACION A LAS ALTAS TARIFAS**  
**DEL ASEO URBANO RESIDENCIAL Y COMERCIAL**

RECIBO DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA CIUDAD DE CHACAO  
 LA SECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE LA CIUDAD DE CHACAO  
 RECIBIÓ DEL SEÑOR  
 LAURA DE LA HAY  
 UN DOCUMENTO  
 FECHA 19-08-21

SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
 DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE LA CIUDAD DE CHACAO  
 AREA CENTRALIZADO DE CORRESPONDENCIA  
 19 AGO. 2021  
 12:24 pm



*[Handwritten signature]*  
 17/08/2021  
 3:10 pm

Caracas, 17 de Agosto del 2021

ALCALDIA DE CHACAO  
 OFICINA DEL ALCALDE  
 17 AGO. 2021  
 2:56 pm de recibí  
 Firmó Ligia Ibarra

RCVPS X LIGIA IBARRA

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

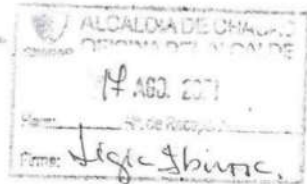
*[Handwritten initials]*  
 17/8/21

- EQUIPO REDACTOR**  
 Leopoldo Aguerrevere  
 Enrique Arencibia  
 Manuel Azancort  
 Agustin Cangas  
 Moisés Carvalho Núñez  
 Aurora Contreras  
 Mercedes Herrera  
 Roberto Hung Cavalieri  
 Montserrat Martinez  
 Kethy Mendoza  
 Wilmer Pena  
 Magaly Ramirez  
 Vilma Rigoris  
 Ruben Sanchez  
 Luis Vasquez

Chacao 17 de agosto del 2021

SR  
12:24 pm

Ciudadano  
**GUSTAVO DUQUE**  
Alcalde del Municipio Chacao del Estado Miranda.  
Ciudad. -



Señor Alcalde,

Nosotros los abajo firmantes y suficientemente identificados según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), quienes poseemos un interés personal, directo y legítimo en cuanto a las solicitudes y peticiones que por medio del presente recurso le representamos y que se describirán infra en este escrito, fundamentados en nuestro derecho constitucional consagrado en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), con la venia que nos impone solo la investidura de su cargo, el cual se le ha asignado por la sola voluntad popular, y el cual le concede el ejercicio del Poder Público en los asuntos de su competencia; competencias que le otorgan Potestades Públicas las cuales son de obligatorio cumplimiento e inderogables, no discrecionales, por lo que la **legitimidad y autoridad** que procura ostentar deviene de la ley por medio de sus correspondientes proclamaciones y no por voluntad propia.

Lo inmediato anterior será así mientras que sus actuaciones y ejercicio no sean contrarios a los principios y leyes por las que se les han atribuido esas potestades públicas en beneficio de nosotros -los ciudadanos-, de lo contrario, perderán la legitimidad de origen y ejercerán la autoridad por la sola imposición del Poder Político. No obstante, en tales circunstancias de falta de legitimidad debido al desempeño desviado, de darse el caso, podrían seguir ejerciendo la autoridad y el poder público, pero carecerán para el pueblo de Chacao de la **AUTORITAS** propia de todo líder, la cual, más que autoridad, le concedería el respeto sin necesidad del uso arbitrario del Poder, circunstancia que solo tienen los verdaderos líderes capaces, carismáticos y eficientes, desprendidos de sus intereses personales, **AUTORITAS** que muchos de sus electores piensan que la ha perdido por la falta de respuestas adecuadas

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a checkmark, 'López', 'García', and other illegible marks.

Stamp of the Alcaldía de Chacao, Miranda, with the signature of **Daura De la Hoya** and the date **19-08-21**.

COMUNIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO  
ESTADO MÉRIDA  
CORTE ESPECIAL DEL TRIBUNAL  
MAYORITARIO DE CONGRESO VENEZOLANO  
MAYORITARIO DE CONGRESO VENEZOLANO

y oportunas al caso aquí planteado y del cual les realizamos las peticiones expuestas más adelante y que se la exponemos con la expectativa que de una vez y por todas <sup>OR</sup> consideren este petitorio como un asunto prioritario para la comunidad, por ser importante e impostergable, estando por encima de los triviales y secundarios problemas que publicitariamente resuelven y exponen a la consideración de la ciudadanía.

En concreto el tema por el que nos vemos compelidos a acudir ante la competencia y autoridad por la cual usted ha sido investido, es lo relativo al tema de las "ALTAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO", que aqueja gravemente la economía familiar, comercial, empresarial y profesional de los ciudadanos que habitamos y hacemos vida en el Municipio Chacao, y que somos usuarios del servicio. El deterioro económico se debe en parte al impacto de unas tarifas y tasas de aseo que superan con creces cualquier estándar internacional para este tipo de servicio público, no responden a algún tipo de racionalidad económica o social, ni de condiciones físicas, siendo que las mismas son evidentemente confiscatorias y por lo tanto inconstitucionales por llegar a unas cuantías que sobrepasan la capacidad contributiva de los usuarios. La mayoría de los contribuyentes no pueden cumplir con las exigencias tributarias lo cual convierte esta situación en un verdadero caos social y político, ya que además de afectar patrimonialmente la economía entera de los usuarios, origina un caos de recaudación municipal, que, de no encontrar solución mediante esta solicitud, nos obligará a buscar que se establezcan estas responsabilidades como un acto de defensa propia, no de retaliación.

En tal sentido los vecinos, comerciantes, empresarios y profesionales que hacemos vida en el Municipio Chacao, exigimos que se aborde la problemática de las TASAS y TARIFAS del aseo de manera inmediata, con transparencia, buena voluntad y participación ciudadana, sustentados en los siguientes artículos 28, 51, 58 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1, 2 y 7 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Administración Pública; el artículo 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 2, 3, 9 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Bolivariano de Miranda y en los artículos 4, 6, 17, 18, 20 y 22 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio Chacao, solo por mencionar los más

Fecha: 17 de mayo  
Firma: Jeyra J. Llanusa

VE  
C. J. Llanusa  
ad  
7  
2022  
LJ

destacados e importantes del bloque de la legalidad aplicable a su gestión como funcionario público.

SR  
12:24 pm

Para poder exponerles los hechos más resaltantes de nuestro petitorio le representaremos una lista de los principales problemas que **deben** ser tratados en forma inmediata, bien sea por vía ejecutiva o mediante la adecuada aplicación del marco normativo vinculado a la temática de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en Chacao. En tal sentido nos permitimos presentar el texto de la norma contenida en el artículo 2, de la Ley de Gestión Integral de la Basura, el cual establece cuales deben los principios aplicables a este caso:

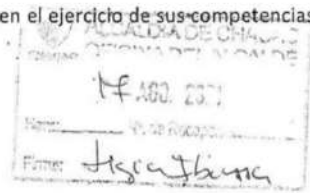
*"Artículo 2. Principios. La gestión integral de los residuos y desechos sólidos se regirá conforme a los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos."*

La lista de los hechos y circunstancia es la siguiente:

1.- Las altas tarifas residenciales y comerciales, establecidas en bolívares, petros o dólares, y su desfase con la realidad actual de los ingresos familiares y comerciales. Es clara y notoria, la violación al principio de no confiscación establecido en el Acuerdo 354-19 del 27/12/2019, publicado en la Gaceta Municipal Numero Ordinario 1.955 de la misma fecha.

2.- Denunciamos la completa falta de información pública referida a la documentación sobre el estudio de costo del servicio, documentación económica y financiera que soporte la estructura real de costo de los servicios, así como los planes operativos anuales que sirvieron de base para el cálculo de las TASAS Y TARIFAS, que conforma parte anexa al Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Municipal de Ambiente de Chacao (IMAC) y Fospuca Chacao, C.A., en fecha 18 de mayo de 2018 información la cual solicitamos. En este sentido, es importante considerar lo previsto en los artículos 9, 51, 76, 77, 78, 80 y especialmente el 85, numeral 2, de la Ley de Gestión Integral de la Basura, norma rectora que fija los lineamientos y criterios a aplicar por el municipio en el ejercicio de sus competencias en esta materia.

E  
C  
M  
M  
30





3.- Solicitamos se nos consigne, sin dilación alguna, toda la documentación del Plan Operativo y Estructura de Costos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, considerado importante según lo previsto lo en los artículos 9, 51, 76, 77, 78, 80 y especialmente el 85, numeral 2, de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

EX  
2: 24 pm

4.- Denunciamos que la metodología para la determinación de la Tarifas y Tasas basadas en metros cuadrados de los inmuebles de los usuarios, y no por volumen o peso de la basura generada, a más de violatoria a la ley y sus principios, es contrario a la lógica determinación de una justa contraprestación, la cual debe ser coherente con la producción y no por el sitio y por quien produce la basura, tal como lo establece la LGIB en su art. 77 que reza: "...el pago de la TASA que corresponde en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucra". Para lo cual. el Municipio Chacao debe presentar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, así como, la actualización de la Caracterización de los Residuos Sólidos del Municipio del año 2021; como una condición previa y obligatoria para la determinación de unos precios más justos y equitativos para tasar el servicio del aseo urbano y domiciliario, en función de la generación y no de características físicas del inmueble o su ubicación geográfica.

5.- Solicitamos la inmediata eliminación de la exigencia del pago de las facturas del Aseo, como requisito para poder pagar otros tributos municipales y servicios públicos, en vista de que esta exigencia es inconstitucional, viola el principio reiteradamente proscripto por la Sala Constitucional con carácter vinculante, y el cual es conocido como "solvet et repet", que traducido estipula: "pague primero y reclame después". Es inconstitucional por varias razones, además que se constituye en una extorsión al amenazar al contribuyente de ponerlo en mora en el pago de sus otros tributos al impedirle, forzada e ilícitamente, que pueda pagar esos otros tributos que le acarrearía perjuicios tales como multas, intereses de mora o revocación de la licencia; le impone la condición de reincidente (sin causas) y le hace perder el derecho de ejercer las circunstancias atenuantes que establece el Código Orgánico Tributario (COT) en futuros reparos, como muchas más, lo cual, también, se constituye en el delito de hacerse justicia por propia, delito previsto y penado por el Código Penal, todo lo cual ocasiona que se le vulneren a los contribuyentes extorsionados los derechos

LF  
c.p. 101  
99  
7  
201  
20

ALCALDIA MUNICIPAL  
Municipio de Chacao  
Nombre: Jisela Ibarrera  
Fecha:

RECIBIDO POR: 17:24 pm

constitucionales a la presunción de inocencia, la de no poder ejercer el derecho a la defensa dentro de un garantista proceso, ya que la Alcaldía, declara unilateralmente que el contribuyente es deudor de todo lo que le endilga y es la razón por la cual la Sala Constitucional reiteradamente ha proscrito esta conducta, por ser inconstitucional.

6.- El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario debe ser equilibrado en sus costos, es decir, si el ejecutivo municipal considera establecer una exoneración, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao; o, si quiere establecer una política de subsidio a la factura residencial, tal como lo está realizando conforme lo previsto en la Resolución IMACR-006-B/2021, publicada en la Gaceta Municipal Numero Ordinario 3042 del pasado 14/04/2021, debe considerar obligatoriamente la disponibilidad de los recursos fiscales respectivos para darle cumplimiento a esta discrecionalidad que le da el ordenamiento legal, de manera de que por vía indirecta no terminen pagando los usuarios no exonerados ni subsidiados esos costos, lo cual abunda sobre la absurda realidad de las tarifas que mediante acuerdo, con el ejecútese del ejecutivo municipal están vigentes y estrangulando a los comerciantes que no gozan de ningún tipo de exoneraciones o subsidios.

*Handwritten signature*

7.- Igualmente denunciamos que se esté realizando un doble pago por parte de usuarios que deben cancelar la tarifa individualmente, y además, a través del condominio. Por tal razón solicitamos y exigimos que el Instituto Municipal de Ambiente de Chacao (IMAC), rinda cuenta del avance que en materia de Registro de Usuarios del Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos tienen a la fecha. Debemos destacar que esto fue un requerimiento del Pliego de Condiciones del Concurso Abierto (Licitación) N° IMAC-CCP-CA-013-2018, de la Concesión del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio Chacao Del Estado Bolivariano de Miranda, así como, del Contrato de Concesión entre el IMAC y FOSPUCA Chacao, C.A., en su cláusula décima tercera, nada de lo cual se cumplió, por lo cual deben ustedes realizar las averiguaciones correspondientes por ser de su competencia.

*Handwritten letter 'F'*

*Handwritten signature*

8.- Denunciamos el desorden administrativo en materia de cobranzas, reflejado en las diferencias que se presentan entre los montos de los acuerdos y resoluciones de

*Handwritten signature*

ALCALDIA DE CHACAO  
MIRANDA  
17 ABO. 2021  
Nombre: *Y. Guzmán*  
Firma: *Lige Ibarrera*

*Handwritten signature*

exoneraciones y subsidios, y las tarifas plasmadas y exigidas al cobro efectivo por la empresa SERDECO. Esta no es más que una empresa que tiene un contrato de servicio para la elaboración de las facturas, su notificación y recaudación. Pero es el caso que SERDECO desconoce los beneficios que por decisión administrativa otorga la Alcaldía, quedando como letra muerta esos acuerdos y resoluciones. SR 19:24 pm

9.- Denunciamos la falta de información veraz y oportuna, como la información mediante la cual aseguran que no se han aumentado las tarifas, y que el anclaje al Petro en diciembre de 2019 fue por imposición de la Sala Constitucional, cuando la decisión de Armonización Tributaria fue emitida por esa Sala Constitucional en agosto de 2020.

10.- En ejercicio de sus competencias, en especial la dispuesta en el artículo 16 de la Ordenanza Sobre el Esquema de Tarifas y Tasas de Aseo Urbano, que establece la posibilidad de que el Ejecutivo pueda revisar las Tarifas y Tasas, le solicitamos que en el ejercicio de las potestades públicas para la defensa de los ciudadanos de Chacao, le presente al legislativo una nueva estructura de Tarifas y Tasas que sean realmente justas y no confiscatorias, para que este órgano legislativo derogue, con una nueva emisión, el Acuerdo 354-19, simplificando los lapsos como lo establece la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. Concomitantemente con el trámite de elaboración de la nueva estructura de costos y remisión y aprobación del acuerdo correspondiente por parte del legislativo, le solicitamos la suspensión de los efectos del acuerdo vigente y se apliquen las Tarifas y Tasas que estuvieron vigentes antes de la proclamación del acuerdo suspendido.

#### PETITORIO

Con la legitimidad que nos confiere el sistema jurídico, los abajo firmantes, parte actora en este procedimiento donde ejercemos nuestro derecho constitucional de petición, el cual está consagrado el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.*

14 AGO 2021  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: *Ligia Ibarrera*



En razón de los hechos y circunstancias supra descritas, razones las cuales están fundamentadas en el derecho supra invocado, acudimos a la competente autoridad investida a su respectivo cargo con el cual ejerce las funciones que la Constitución y la ley le imponen, <sup>SR 12:24 pm</sup> para que por medio de un proceso admita, sustancie y emita mediante un ACTO ADMINISTRATIVO o DECRETO EJECUTIVO, según corresponda, lo conducente a la resolución de las peticiones justas que con este escrito le representamos, en los términos del artículo constitucional antes transcrito.

En atención a lo inmediatamente anterior, solicitamos se conforme una comisión Ad Hoc con la debida participación ciudadana y se nos informe de ella, para que lleve a cabo el proceso de admisión y sustanciación de este proceso de petición constitucional, hasta la resolución final en los términos y lapsos que prevé el sistema jurídico, especialmente la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según lo establecido en los siguientes artículos: 2 (desarrollo del derecho de petición), 3 (obligación de responder so pena de responsabilidad), 49 (requisitos de la solicitud), 51 (apertura expediente), 59 (derecho de acceso al expediente), 60 (lapso del proceso), sin perjuicio del resto del ordenamiento jurídico contenido en otras leyes especiales.

Fundamentado en lo anterior solicitamos:

1.- Se nos presente el **Informe del estudio de costo del servicio, documentación económica y financiera que soporte la estructura real de costo de los servicios** que prevé el artículo 18 de la Ordenanza N° 013-15 Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao, por las razones expuestas en el punto "1" de este escrito.

2.- La documentación referida al estudio de costo del servicio, documentación económica y financiera que soporte la estructura real de costo de los servicios, así como los planes operativos anuales que sirvieron de base para el cálculo de las TASAS Y TARIFAS, que conforma parte anexa al Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Municipal de Ambiente de Chacao (IMAC) y Fospuca Chacao, C.A., en fecha 18 de mayo de 2018.

ALCALDIA DE CHACAO	
CORPORACION MUNICIPAL LOCAL DE	
14 MAY 2018	
Nombre:	PP. de Responsabil.
Apellido:	Lige Hauze

4/6/18  
E  
9/10  
7  
100  
7 30

3.- Se nos consigne, sin dilación alguna, toda la documentación del Plan Operativo y Estructura de Costos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

4.- Que la metodología implementada en la Ordenanza para la determinación de las Tarifas y Tasas basadas en metros cuadrados de los inmuebles de los usuarios, sea revertida por la que se determine por volumen o peso de la basura generada.

5.- La inmediata suspensión de la exigencia del pago de las facturas del Aseo <sup>SR 12:29pm</sup> como requisito para poder pagar otros tributos municipales y servicios públicos, por las razones expuestas en el punto homónimo supra de este escrito, razones que hacen esta exigencia inconstitucional.

6.- Que se nos informe sobre la disponibilidad de los recursos fiscales para darle cumplimiento a la discrecionalidad que el ordenamiento legal le confiere al Ejecutivo municipal, y que este ha implementado, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza Sobre Esquema de Tarifas y Tasa de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Chacao; y el otorgamientos de subsidios a la factura residencial, tal como lo está realizando conforme lo previsto en la Resolución IMACR-006-B/2021, publicada en la Gaceta municipal Numero Ordinario 3042 del pasado 14/04/2021.

7.- Se suspenda del doble pago que se les está exigiendo a los usuarios para que cancelen la tarifa individualmente, y, además a través del condominio. Por tal razón, También Solicitamos que el Instituto Municipal de Ambiente de Chacao (IMAC), rinda cuenta del avance y resultados que en materia de Registro de Usuarios del Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos tienen a la fecha.

8.- Se instruya adecuadamente a la administradora SERDECO para que no desconozca los decretos de exoneración y los subsidios que otorga la Alcaldía.

9.- Se nos informe de manera veraz y oportuna, las razones por las cuales han aumentado exorbitantemente las tarifas en términos reales y el por qué del anclaje al Petro en diciembre de 2019.

ALCALDÍA DE CHACAO  
OFICINA DEL ALCALDE  
H. 100.000  
Nombre: P. Co. Recepción  
Firma: *Luisa Ibarra*

10.- Que el ciudadano Alcalde, en ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 16 de la Ordenanza Sobre el Esquema de Tarifas y Tasas de Aseo Urbano, que le da la competencia para que pueda revisar las Tarifas y Tasas, en virtud de que existen evidentemente circunstancias adversas para la prestación del servicio como han sido planteadas en este escrito, le presente al legislativo una nueva estructura de Tarifas y Tasas que sean realmente justas y no confiscatorias, para que este órgano legislativo derogue, con un nuevo Acuerdo, el N° 354-19, mediante el procedimiento de simplificación de los lapsos que prevé la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y concomitantemente por vía de decreto realice la suspensión de los efectos del acuerdo vigente y se apliquen las Tarifas y Tasas que estuvieron vigentes antes de la proclamación del acuerdo solicitado sea derogado.

11.- Con fundamento en lo que establece el numeral 13° del artículo 4 de la ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES MUNICIPALES del Municipio Chacao, el cual a su texto establece lo siguiente:

**Artículo 4.- Actos que deben Publicarse:**

(...)

13° Cualquier otro que, a juicio del Alcalde o Alcaldesa, o del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal deba publicarse.

SR  
12:24 pm

Es por lo que la recepción del presente "Recurso de Petición" debe ser publicado en la Gaceta Municipal, en virtud que es una atribución potestativa de sus cargos así realizarla, la cual estamos seguros entenderá y ejercerá en beneficio de la comunidad y su derecho a la participación en los asuntos públicos, y además, en cumplimientos de los mandatos y principios constitucionales y legales que garantizan la participación ciudadana, es por lo que **solicitamos** se le dé la mayor publicidad posible a este "Recurso de Petición" por todos los medios de participación ciudadano con que cuenta el Municipio y especialmente sea publicado en la página Web de Atención al Ciudadano: <https://atencionalciudadanochacao.blogspot.com/>. Deben recordar que este recurso le interesa y compete a todos los ciudadanos por igual, y el no cumplir con esta solicitud se estarían privando y discriminando del derecho a participación al resto de la ciudadanía que no ha suscrito aun este documento contentivo del "Recurso de Petición", ya que cualquier

est

E

g

m

rec

yo

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CHACAO  
N° 110-19  
Fecha: 19 de Septiembre de 2019  
Firma: Ligia Ibarrac

ciudadano, sin discriminación alguna, tiene el completo derecho de adherirse al mismo, y el no hacerlo público, como le estamos solicitando, su Despacho estaría vulnerando sus derechos políticos. Debemos advertir que no deseamos que las resultas a que deben llegar en este recurso sean nulas, de nulidad absoluta, por evitar la posibilidad de la participación ciudadana.

**REQUISITOS PROCESALES**

En cumplimiento de las exigencias legales que establece la LOPA, y para la recepción de cualquier notificación pertinente (artículo 48 LOPA), cumplimos con señalar:

Dirección Electrónica: [saudchacao2021@gmail.com](mailto:saudchacao2021@gmail.com).

**LOS FIRMANTES:**

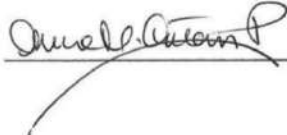
1. Mercedes Herrera  
 C.I. N° V-3.480.636  
 Celular: 0414 274 2955  
 Correo Electrónico: [mercedesherrerafiguera@gmail.com](mailto:mercedesherrerafiguera@gmail.com)



2. Vilma Rigoris  
 C.I. N° V-3.376.993  
 Celular: 0424 281 0732  
 Correo Electrónico: [rigoris.vilma01@gmail.com](mailto:rigoris.vilma01@gmail.com)



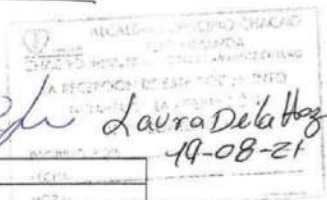
3. Aurora Contreras  
 C.I. N° V-5.137.013  
 Celular: 0424 229 7991  
 Correo Electrónico: [buttyc@gmail.com](mailto:buttyc@gmail.com)



• *RUBEN SANCHEZ*  
 CI V 10110358  
 Celular 0414 1177093  
 correo: [verosama@gmail.com](mailto:verosama@gmail.com)



*MARLY TESQUE*  
 C.I. 737144 *COMERCIAL*

c.c.	Presidenta y demás Concejales del Concejo Municipal de Chacao.
	Contraloría Municipal de Chacao
	Sindicatura Municipal de Chacao
	Instituto Municipal de Ambiente
	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Concejo Municipal de Chacao
	Transparencia Venezuela

19-08-2021  
 SR  
 12:24 pm

19-08-2021  
 N.º de Recepción  
 Jicia Herra

*REC*  
*39*